

Tema 12. Síntesis de los sistemas estructurales en edificios públicos o de viviendas y criterios de elección según su destino.

Tema 13. Criterio para la elección de elementos constructivos y materiales y su empleo adecuado en los diferentes tipos de edificios destinados a viviendas o uso público.

Tema 14. La industrialización en la construcción de edificios destinados a viviendas.—Criterio para el empleo de sistemas y elementos prefabricados.

Tema 15. Estudio de las disposiciones materiales a emplear en instalaciones de calefacción, fontanería, saneamiento, acondicionamiento de aire, de energía eléctrica y ascensores en edificios públicos o de viviendas.

Tema 16. Supervisión de proyectos.—Las acciones en la edificación.

Tema 17. Esquema de un pliego de condiciones facultativas para la construcción de un edificio público.

Tema 18. Control e inspección de obras.—Trabajos de laboratorio.

Tema 19. Bases para el estudio de un plan referido a determinado sector de edificios públicos. Información. Objetivo. Estudio económico y financiero. Programación.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de San Sebastián por la que se anuncia concurso de méritos por el turno de antigüedad rigurosa para la provisión de la plaza de Jefe local de Sanidad de esta Corporación.

Por acuerdo plenario de fecha 30 de junio de 1969 se convoca concurso de méritos por el turno de antigüedad rigurosa para la provisión de la plaza de Jefe local de Sanidad del Ayuntamiento de San Sebastián.

Podrán concursar los Médicos de plantilla del Cuerpo de la Beneficencia Municipal de San Sebastián.

Las bases íntegras del concurso han sido publicadas en el «Boletín Oficial de Guipúzcoa» número 5, de fecha 11 de julio de 1969.

San Sebastián, 15 de julio de 1969.—El Alcalde.—4.653-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 28 de mayo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 26 de abril de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Mena Trigueros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Juan Mena Trigueros quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, de 15 de marzo y 9 de junio de 1967, se ha dictado sentencia con fecha 26 de abril de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas, debemos estimar y estimamos el motivo de inadmisión opuesto por el Abogado del Estado en orden al presente recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Juan Mena Trigueros contra las Resoluciones de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, de 15 de marzo y 9 de junio de 1967 que denegaron a aquél el derecho al ascenso como Mutilado absoluto accidental.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN de 28 de mayo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de octubre de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Herminia Adrados Vicente.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, doña Herminia Adrados Vicente, representada por el Procurador don

Basilio Leiva Ausín, bajo la dirección de Letrado, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, notificado en 30 de agosto de 1967, sobre actualización de pensión, se ha dictado sentencia con fecha 30 de octubre de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo entablado por doña Herminia Adrados Vicente, contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar notificado en 30 de agosto de 1967, que desestimó el recurso de reposición entablado contra el acuerdo de dicho Organismo actualizando la pensión de aquella con efectos de uno de enero de mil novecientos sesenta y seis, debemos confirmarla y la confirmamos, por ser conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años

Madrid, 28 de mayo de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 28 de mayo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 7 de abril de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rufino González Rodríguez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Rufino González Rodríguez, Subteniente de Infantería, Caballero Mutilado de Guerra por la Patria, representado por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez, bajo la dirección de Letrado, y de otra como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 8 de marzo y 15 de mayo de 1967, denegatorias de ascenso a Teniente de la Escala Auxiliar, se ha dictado sentencia con fecha 7 de abril de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por el Caballero Mutilado Subteniente de Infantería, don Rufino González Rodríguez, contra la resolución del Ministerio del Ejército de 8 de marzo de 1967,

confirmada en reposición por la de 15 de mayo del mismo año, que le denegaron el ascenso al empleo de Teniente de la Escuela Auxiliar, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar las expresadas resoluciones por hallarse ajustadas a derecho, absolviendo de la demanda y sus pretensiones a la Administración General del Estado, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 28 de mayo de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

ORDEN de 28 de mayo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de abril de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cipriano Gómez Santamaría.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Cipriano Gómez Santamaría, Teniente de la Guardia Civil, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de mayo y 27 de julio de 1967, se ha dictado sentencia con fecha 30 de abril de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don Cipriano Gómez Santamaría contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de julio de 1967 que desestimó recurso de reposición contra acuerdo del mismo de 11 de mayo de 1967 que a efectos pasivos fijó al recurrente un haber mensual de 19.950 pesetas, cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 28 de mayo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de abril de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Teófilo Ibáñez Juarros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Teófilo Ibáñez Juarros, Teniente Auxiliar de Ingenieros, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de abril y 1 de junio de 1967, se ha dictado sentencia con fecha 21 de abril de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Teófilo Ibáñez Juarros contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de abril y 1 de junio de 1967

que desestimo su petición de actualización de haber pasivo, resoluciones que por encontrarse ajustadas a Derecho declaramos firmes y subsistentes, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde V. E. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 28 de mayo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de marzo de 1969, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Iñigo Pérez

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Miguel Iñigo Pérez, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de mayo y 10 de agosto de 1967, se ha dictado sentencia con fecha 18 de marzo de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que don Miguel Iñigo Pérez, Guardia Civil retirado, interpuso contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de mayo y 10 de agosto de 1967, ésta denegatoria de la reposición, sobre actualización de su haber pasivo, debemos declarar y declaramos hallarse ajustadas a derecho, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1969.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de junio de 1969 por la que se declara la caducidad en el Ramo de Pedrisco de la Entidad «Técnica Aseguradora, S. A.» (C-352), eliminándola, exclusivamente en cuanto a tal Ramo, del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

Ilmo. Sr.: Vista el acta de inspección levantada a la Entidad «Técnica Aseguradora, S. A.», domiciliada en Barcelona, aprobada con fecha 14 de abril de 1969, y en la que se propone la caducidad de la autorización concedida a la Entidad aseguradora, por Orden ministerial, para operar en el Ramo de Pedrisco, ya que no ha practicado ninguna operación relativa a dicho Ramo desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Visto lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 16 de diciembre de 1954; el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado declarar la caducidad de la autorización concedida por Orden ministerial de 1 de abril